



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
PARIS MARTÍNEZ ALCARAZ

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2762/2016**

En México Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2762/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Paris Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **RESULTANDOS**

I. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0405000227016, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“Solicito:*

*1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013, mediante el cual la Dirección General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*

*2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.*

*3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.*

*4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, y que se encuentren en dicha condición”. (sic)*



II. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio DRMSG/01822/2016 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

*Respuesta: Anexo a este, oficio JUDA/035/2016 de fecha 7 de septiembre, con el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones Lic. Jaime Francisco Pardo Almazán, informa que después de una búsqueda exhaustiva no encontró ningún documento con relación a lo solicitado.*

...” (sic)

Del oficio JUDA/035/2016 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, descrito en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

**Oficio: JUDA/035/2016**

“ ...

*En atención a la petición sobre cualquier documento (s) referente a la adquisición o cualquier otro tipo de adjudicación o arrendamiento, del equipo de monitoreo y control de alerta sísmica.*

*Le comento que después de una búsqueda a fondo NO se encontró registro alguno en esta oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.*

*Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

...” (sic)

III. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“6. ...

*Considero que la búsqueda realizada no fue exhaustiva. Mi solicitud no sólo incluía la entrega de un documento público sino, lo más importante, saber dónde fueron instaladas*



*o dónde se mantienen en resguardo 375 alarmas sísmicas entregadas oficialmente por la Oficialía Mayor a la delegación Cuauhtémoc.*

**7. ...**

*La delegación Cuauhtémoc viola mi derecho a acceder a información que, por ley, es pública; además de que deja en la incertidumbre sobre el destino que dio a 375 radios de alerta sísmica adquiridos con recursos públicos.” (sic)*

**IV.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

**V.** El seis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Sujeto recurrido remitió el oficio AJD/004959/2016 de la misma fecha, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional; del cual se desprende, además de las manifestaciones a manera



de alegatos, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, mediante la cual, se informó lo siguiente:

“ ...

*Derivado de lo anterior, tengo a bien informarle que se emitió el oficio número AJD/004955/2016, a través del cual se remite oficio número DRMSG/01996/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, C. Nélide Nayethzy Chavero Becerril y, DPC/1685/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, signado por la Directora de Protección Civil, C. Cynthia Murrieta Moreno, quienes de conformidad a sus atribuciones emitan respuesta complementaria a sus requerimientos de información buscando con esto atender puntualmente su petición.*

*De igual forma y se hizo del conocimiento del hoy recurrente que de conformidad con los artículos 213, 215 y 223 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y derivado del volumen de información que hacen llegar a esta Área las Unidades Administrativas, la cual supera los 382 megás, se le pone a disposición SIN COSTO alguno, CD con los datos que dan atención a sus requerimientos.*

*Por lo anterior es que se le invitó a que se presente a recoger dicho CD, en las instalaciones ubicadas en Aldama y Mina sin número, primer piso, a la oriente, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06350, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas, y en caso de requerir mayor información se comuniqué al número telefónico 24523110.*

*Asimismo, se le remite adjunto al presente copia simple del correo electrónico de notificación, los oficios antes descritos así como el CD que contiene la información que se ha puesto a disposición del particular, esto con la finalidad de que ese H. Instituto tenga en su poder los datos que se serán entregados al hoy recurrente. No omito hacer de su conocimiento que una vez que el particular se presente a recoger el CD, le será informado de forma inmediata a ese Instituto, esperando sea sobreseído el presente como totalmente atendido.*

*Por lo antes manifestado se solicita sea sobreseído el presente asunto.*

*Por lo anterior, este Ente Obligado tiene a bien invocar el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso, esto en virtud de ha sido atendida la solicitud de información conforme lo estipulado en la Ley de la materia, así como dentro de las atribuciones conferidas a la Delegación Cuauhtémoc.*



*Ahora bien, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones por parte de la Delegación Cuauhtémoc, es transparencia.cua@yahoo.com.mx.*

*En lo relativo a los derechos, son aplicables al presente asunto los siguientes: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 21, 162, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 249 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor.  
..." (sic)*

A dicho oficio, el Sujeto Obligado adjuntó diversas documentales, por medio de las cuales, notificó al recurrente una respuesta complementaria; de la que se desprende lo siguiente:

#### **Oficio AJD/004955/2016**

*“ ...*

*En atención al Recurso de Revisión RRSIP.2762/2016, interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 0405000227016, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número DRMSG/01996/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, C. Nérida Nayethzy Chavero Becerril y, 'DPC/1685/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, signado por la Directora de Protección Civil, C. Cynthia Murrieta Moreno, quienes de conformidad a sus atribuciones emiten respuesta complementaria a sus requerimientos de información buscando con esto atender puntualmente su petición.*

*No omito hacer de su conocimiento que de conformidad con los artículos 213, 215 y 223 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y derivado del volumen de información que hacen llegar a esta Área las Unidades Administrativas, la cual supera los 382 megas, tengo a bien poner a su disposición SIN COSTO alguno, CD con los datos que dan atención a sus requerimientos.*

*Por lo anterior, tengo a bien invitarle a que se presente a recoger dicho CD, en las instalaciones ubicadas en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06350, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas, para mayor información favor de comunicarse al 24523110.*



*Sin más por el momento y en espera de haber dato atención a sus requerimientos de información, reciba un cordial saludo.*

*...” (sic)*

**Oficio: DPC/1685/2016, suscrito por la Dirección de Protección Civil**

*“ ...*

*Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en esta Dirección, nos permitimos anexar copias simples de lo siguiente:*

- 1. Resguardo Múltiple;*
- 2. Vales de Salida, los cuales justifican el requerimiento para las diferentes áreas en las cuales fueron colocados;*
- 3. copia simple del Vale de Salida en el cual se solicitan 154 alertamientos y*
- 4. copia de oficio en el cual se solicita BAJA del control de inventarios.*

*Cabe hacer mención que relacionado con el punto número 3, estos se encuentran dentro de las instalaciones de esta Dirección, en espera de ser asignados.*

*Sin más por el momento, quedo a tus órdenes”. (sic)*

**Oficio: DRMSG/ 01996 /2016, suscrito por la Dirección de Recursos  
Materiales y  
Servicios Generales**

*“ ...*

*En atención a la solicitud, se canalizo la solicitud de información a la Subdirección de Recursos Materiales, para su atención, derivado de lo anterior anexo la información siguiente, remitida por la J.U.D. de Almacenes e Inventarios, Lic. Rosa María Ramírez Venegas.*

- 1. Copia de Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, mediante el cual la Dirección General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal*

*Respuesta: Envío copia de Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, la cual corresponde a 375 Receptores de alerta sísmica.*





2. *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRA5/011/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.*

*Respuesta: Al respecto, anexo al presente copia de los resguardos, correspondientes de la entrega de los radios receptores de alerta sísmica.*

3. *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la zona de que no hayan sido instalados.*

*Respuesta: Al respecto le informo que se entregaron todos los radios receptores de alerta sísmica; siendo la Dirección de Protección Civil la encargada de su instalación.*

4. *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, y que se encuentra en dicha condición.*

*Respuesta: Al respecto anexo oficio DGA/1275/2016 y la relación de los equipos en proceso de baja por inutilidad, es importante mencionar, que la información fue remitida por la Lic. Rosa María Ramírez Venegas, J.U.D.de Almacenes e Inventarios.*

*...” (sic)*

**VI.** El diez de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Sujeto recurrido, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión y remitiendo diversas documentales, así como un medio magnético (disco compacto), con las cuales hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró



precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista al recurrente con las documentales con las que el Sujeto Obligado pretendió acreditar la emisión de una respuesta complementaria, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que realizara consideración alguna al respecto; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el





presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual indica:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.



No obstante lo anterior, al momento de manifestar lo que a su interés convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, de la emisión y notificación de una respuesta complementaria notificada al particular; por lo que es necesario realizar su estudio, con el objeto de determinar si efectivamente dicha respuesta, cumple a cabalidad lo dispuesto por la ley de la materia.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede al estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
  - II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
  - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
- ...

De ese modo, con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer la solicitud de información, la respuesta emitida inicialmente, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA INICIALMENTE	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“Solicito: 1.- Copia del acta	Oficio DRMSG/01822/2016	“7. ... La delegación Cuauhtémoc viola mi	Oficio AJD/004959/2016

<p>de <i>traspaso</i> OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013, mediante el cual la Dirección General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc obtuvo <i>radio</i> receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal”.</p>	<p>“...  <i>Respuesta: Anexo a este, oficio JUDA/035/2016 de fecha 7 de septiembre, con el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones Lic. Jaime Francisco Pardo Almazán, informa que después de una búsqueda exhaustiva no encontró ningún documento con relación a lo solicitado.</i>          ...” (sic)</p> <p><b>Oficio:          JUDA/035/2016</b></p> <p>“...  <i>En atención a la petición sobre cualquier documento (s) referente a la adquisición o cualquier otro tipo de adjudicación o arrendamiento, del equipo de monitoreo y control de alerta sísmica.</i></p> <p><i>Le comento que después de una búsqueda a fondo NO se encontró registro alguno en esta oficina de la</i></p>	<p><i>derecho a acceder a información que, por ley, es pública; además de que deja en la incertidumbre sobre el destino que dio a 375 radios de alerta sísmica adquiridos con recursos públicos.”</i> (sic)</p>	<p>“...  <i>Derivado de lo anterior, tengo a bien informarle que se emitió el oficio número AJD/004955/2016, a través del cual se remite oficio número DRMSG/01996/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, C. Nélida Nayethzy Chavero Becerril y, DPC/1685/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, signado por la Directora de Protección Civil, C. Cynthia Murrieta Moreno, quienes de conformidad a sus atribuciones emit.,h respuesta complementaria a sus requerimientos de información buscando con esto atender puntualmente su petición.</i></p> <p><i>De igual forma y se hizo del conocimiento del hoy recurrente que de conformidad con los artículos 213, 215 y 223 de la Ley</i></p>
---	---	---	---



	<p><i>Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.</i></p> <p><i>Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>		<p><i>de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y derivado del volumen de información que hacen llegar a esta Área las Unidades Administrativas, la cual supera los 382 megás, se le pone a disposición SIN COSTO alguno, CD con los datos que dan atención a sus requerimientos.</i></p> <p><i>Por lo anterior es que se le invitó a que se presente a recoger dicho CD, en las instalaciones ubicadas en Aldama y Mina sin número, primer piso, a la oriente, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06350, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas, y en caso de requerir mayor información se comuniqué al número telefónico 24523110.</i></p> <p><b>DRMSG/01996/2016</b>  <b>suscrito por la</b>  <b>Dirección de</b>  <b>Recursos Materiales</b>  <b>y</b>  <b>Servicios Generales</b></p>
--	--	--	--



			<p><i>“Respuesta: Envío copia de Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, la cual corresponde a 375 Receptores de alerta sísmica”. (sic)</i></p>
<p><i>“2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección”. (sic)</i></p>			<p><i>“Respuesta: Al respecto, anexo al presente copia de los resguardos, correspondientes de la entrega de los radios receptores de alerta sísmica”. (sic)</i></p>
<p><i>“3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso</i></p>			<p><i>“Respuesta: Al respecto le informo que se entregaron todos los radios receptores de alerta sísmica; siendo la Dirección de Protección Civil la encargada de su instalación”. (sic)</i></p>



<p>OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados". (sic)</p>			
<p>"4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, y que se encuentren en dicha condición" (sic)</p>			<p>"Respuesta: Al respecto anexo oficio DGA/1275/2016 y la relación de los equipos en proceso de baja por inutilidad, es importante mencionar, que la información fue remitida por la Lic. Rosa María Ramírez Venegas, J.U.D.de Almacenes e Inventarios". (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión"; así como del oficio DRMSG/01822/2016 del siete de





septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, del diverso JUDA/035/2016 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, del diverso oficio AJD/004959/2016 del seis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Asesor Delegacional, del oficio DRMSG/01996/2016 del tres de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, todas áreas administrativas del Sujeto Obligado, y relativos a la solicitud de información con folio 0405000227016.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis de Jurisprudencia P.XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyos contenidos son del tenor siguiente:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

***Tipo Tesis: Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pág. 744*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,*

**con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia,** es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

**Tesis: P. XLVII/96**

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

*idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Una vez establecido lo anterior, se debe señalar que de la lectura efectuada a las manifestaciones expuestas por el particular en el recurso de revisión, se observa que éste manifestó su inconformidad porque no le entregaron la información que requirió.

Derivado de lo anterior, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria con la cual a su consideración, atendió la pretensión del recurrente en medio de impugnación que ahora se resuelve, haciendo del conocimiento del particular lo siguiente:

#### **Oficio AJD/004959/2016**

“ ...

*De igual forma y se hizo del conocimiento del hoy recurrente que de conformidad con los artículos 213, 215 y 223 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y derivado del volumen de información que hacen llegar a esta Área las Unidades Administrativas, la cual supera los 382 megás, se le pone a disposición SIN COSTO alguno, CD con los datos que dan atención a sus requerimientos.*

*Por lo anterior es que se le invitó a que se presente a recoger dicho CD, en las instalaciones ubicadas en Aldama y Mina sin número, primer piso, a la oriente, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06350, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas, y en caso de requerir mayor información se comuniqué al número telefónico 24523110.*

...” (sic)

#### **Oficio: DRMSG/ 01996 /2016, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**

“ ...

*En atención a la solicitud, se canalizo la solicitud de información a la Subdirección de Recursos Materiales, para su atención, derivado de lo anterior anexo la información*

siguiente, remitida por la J.U.D. de Almacenes e Inventarios, Lic. Rosa María Ramírez Venegas.

1. *Copia de Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, mediante el cual la Dirección General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal*

*Respuesta: Envío copia de Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, la cual corresponde a 375 Receptores de alerta sísmica.*

2. *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRA5/011/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.*

*Respuesta: Al respecto, anexo al presente copia de los resguardos, correspondientes de la entrega de los radios receptores de alerta sísmica.*

3. *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la zona de que no hayan sido instalados.*

*Respuesta: Al respecto le informo que se entregaron todos los radios receptores de alerta sísmica; siendo la Dirección de Protección Civil la encargada de su instalación.*

4. *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/011/2013, y que se encuentra en dicha condición.*

*Respuesta: Al respecto anexo oficio DGA/1275/2016 y la relación de los equipos en proceso de baja por inutilidad, es importante mencionar, que la información fue remitida por la Lic. Rosa María Ramírez Venegas, J.U.D.de Almacenes e Inventarios.*

*...” (sic)*

De ese modo, como se desprende de lo anteriormente citado, el Sujeto Obligado atendió el agravio y la solicitud de información del particular, al haberle puesto a su disposición la información de su interés a través de medio magnético (disco compacto),



cuyo contenido corresponde a la información requerida por el ahora recurrente, la cual consta de diversos oficios correspondientes a la gestión realizada para la entrega de diversos equipos radio receptores de alerta sísmica.

Ahora bien, del análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se determina que el Sujeto Obligado, cambio la modalidad de entrega de la información requerida por el particular, sin embargo, este Órgano Colegiado determina que el actuar de la Delegación Cuauhtémoc estuvo justificado, toda vez que como se desprende del oficio **AJD/004959/2016 el cual se citó en párrafos anteriores**, el Sujeto recurrido fundó y motivó el cambio de modalidad, debido a que manifestó que la compilación de la información del interés del particular constaba de más de 300 (trescientos) megas, lo cual dificultaba la remisión de la información a través del sistema electrónico “INFOMEX”; luego entonces, el Sujeto Obligado propuso la entrega de la información del interés del particular a través de medio magnético (disco compacto), de manera gratuita.

Para mejor una mejor explicación, resulta importante citar lo que establece la ley de la materia, en relación a la modalidad en la entrega de la información:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 213.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en*



**la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

...

**Artículo 215.** *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.*

*Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

Con lo anterior, el Sujeto Obligado garantizo el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente; por lo que, resulta inobjetable que en el presente asunto el recurso de revisión ha quedado sin materia, al haberse atendido como se señaló, tanto lo expuesto en el presente medio de impugnación, como lo requerido en la solicitud de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Novena Época*

*No. Registro: 200448*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*



Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.*

*Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal*

*Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

*Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.*

*Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.*

*Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

*Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*

Por otra parte, el Sujeto Obligado, exhibió las constancias mediante las cuales notificó al particular que la información de su interés estaba puesta a su disposición en el local que ocupa la Unidad de Transparencia de la Delegación Cuauhtémoc, a través del medio señalado para tal efecto durante el procedimiento relativo al presente recurso de revisión, y la respuesta complementaria; pruebas que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

*Registro No. 162310*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXIII, Abril de 2011*

*Página: 1400*

*Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*

**Tesis Aislada**

*Materia(s): laboral*

**PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.** *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.”*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.*

*Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.*

Con independencia de lo anterior y no por ello menos importante, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que durante la sustanciación del presente



recurso de revisión, se le dio vista al particular para pronunciarse en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que el ahora recurrente se pronunciara al respecto; por lo cual, se considera que se encuentra satisfecho con la información que le fue otorgada.

En ese orden de ideas y al haber garantizado el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer el presente recurso de revisión.**

Ahora bien, vez toda vez que con la información contenida en el disco compacto, que el Sujeto Obligado proporcionó al ahora recurrente mediante la respuesta complementaria, este Instituto determinó que atendió el requerimiento del particular.

De igual forma, considerando que del análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, **se advierte la existencia de las constancias mediante las cuales, el Sujeto recurrido hizo del conocimiento del particular, que la información de su interés estaría dispuesta en Unidad de Transparencia de la Delegación Cuauhtémoc.**

Del mismo modo, y debido a que, aún y cuando **el Sujeto recurrido hizo del conocimiento del particular que la información de su interés estaría dispuesta en la Unidad de Transparencia, sin que se desprenda que el ahora recurrente haya acudido al lugar indicado a allegarse de la información que fue puesta a su disposición por parte del Sujeto recurrido.**



Por lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, este Órgano Colegiado, considera importante indicar al Sujeto recurrido que deberá mantener a disposición del particular, el disco compacto que contiene la información de su interés.

Asimismo, se indica al recurrente que se dejan a salvo sus derechos para interponer un nuevo recurso de información, en caso de que se encuentre inconforme con la información contenida en el disco compacto que el Sujeto recurrido puso a su disposición a través de la respuesta complementara para atender la solicitud de información correspondiente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer el presente recurso de revisión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero y Elsa Bibiana Peralta Hernández, la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Sujeto Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondiente a los Comisionados Ciudadanos: Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 65, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 33 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el Comisionado Presidente de este Instituto **emitió su voto de calidad en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión.**



Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**